

INFORME ALTERNATIVO ANTE EL CERD

HACIA EL EXAMEN DEL INFORME DE URUGUAY EN LA 110° SESIÓN

(Ginebra, 10-11 de agosto de 2023)



CONSEJO DE LA NACIÓN CHARRÚA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

30 de junio de 2023

E- mail institucional: consejo.nacion.charrua@gmail.com

Página web: <http://consejonacioncharrua.blogspot.com>

Persona de contacto: **Ciro Rodríguez** (Presidente del CONACHA)

E- mail personal: cirochonik@gmail.com

Celular: +598 95 788 441

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN.....	Página 3
I. DATOS ESTADÍSTICOS.....	Páginas 3, 4, 5
II. POLÍTICA DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL	Página 5
III. PUEBLOS INDÍGENAS	Páginas 6, 7
IV. ESTEREOTIPOS RACIALES	Páginas 7, 8
V. AVANCES.....	Páginas 8, 9
VI. RETROCESOS.....	Página. 9

PRESENTACIÓN

1. Desde el Consejo de la Nación Charrúa – CONACHA, de Uruguay, presentamos este informe alternativo de seguimiento al cumplimiento del ICERD por parte del Estado uruguayo, focalizándolo en las recomendaciones que atañen a su población indígena, formuladas por este Comité en el 2016 (CERD/C/URY/CO/21-23; CERD/C/URY/24-26), con el propósito de aportar constructivamente al diálogo del Comité con el Estado en oportunidad de ser examinado

2. Su estructura está basada en temas específicos incorporados en las observaciones finales de este Comité (CERD/C/URY/CO/21-23), distribuidos en los siguientes capítulos relativos a: I) Datos estadísticos; II) Política de lucha contra la discriminación racial; III) Pueblos Indígenas; IV) Estereotipos raciales; V) Avances; VI) Retrocesos.

3. El Consejo de la Nación Charrúa (CONACHA) surge en el año 2005 con el fin de unificar a las comunidades charrúas que habitaban en el país y poder generar una sola voz ante el Estado y la sociedad. Actualmente está integrado por seis comunidades y clanes indígenas¹ y funciona bajo los valores ancestrales de la horizontalidad y el consenso, trabajando en la reivindicación de los derechos de nuestro Pueblo Charrúa.

4. El CONACHA, desde hace dieciocho años viene desarrollando una labor sistemática en el fortalecimiento de la identidad charrúa, la visibilización de la presencia indígena en el Uruguay y la recuperación de nuestra memoria colectiva, para lograr que el Estado reconozca la preexistencia y la existencia actual de pueblos indígenas y que adecúe su marco jurídico-normativo que garantice los derechos indígenas en nuestro territorio nacional.

I. DATOS ESTADÍSTICOS

5. Según las Encuestas de Hogares realizadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INE) del Uruguay, la población que se autoidentificó con ascendencia indígena pasó de un 0,4% en el 1996 a un 3,8% en el 2006. Por otra parte, según datos arrojados por el Censo Nacional 2011, un 5% de la población uruguaya (159.324 personas) afirma tener ascendencia indígena y un 2,4% se autoidentifica con la ascendencia indígena como su principal ascendencia.

6. Lamentamos que a más de doce años de realizado el Censo 2011, aún no ha sido publicada información estadística sobre la composición de la población a través de indicadores económicos y sociales, de acuerdo a edad, sexo, población urbana y rural, desagregados por etnia y raza.

7. Nos preocupa que en su Informe (CERD/C/URY/24-26), Uruguay no brinda ningún tipo de información sobre la situación de la población indígena, ni tampoco proporciona indicadores de derechos humanos y socioeconómicos desglosados por raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, desglosados por género, edad, regiones, zonas

¹ Actualmente el CONACHA nuclea a seis comunidades y clanes indígenas de nuestro país, las cuales son: Comunidad Charrúa Basquadé Inchalá, Comunidad Charrúa Jaguar Berá, Comunidad N´deré Opatimar, Comunidad Charrúa Danan Bedetá, Clan Choñik, Clan Charrúa Rua La-at.

urbanas y rurales como lo solicita la recomendación realizada por el CERD en sus observaciones finales (CERD/C/URY/CO/21-23, del 17 de enero de 2017, párr. 9)

8. Por lo anteriormente expuesto, Uruguay no ha cumplido con la recomendación que le hicieran al respecto este Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en el 2011 (CERD/C/URY/CO/16-20, del 8 de abril de 2011, párr. 8); el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el 2010 (E/C.12/URY/CO/3-4, del 1° de diciembre de 2010, párr. 6); el Comité contra la Discriminación de la Mujer en el 2008 (CEDAW/C/URY/CO/, del 7 de noviembre de 2008, párr.45); ni tampoco ha cumplido con la recomendación del CERD en su anterior revisión (CERD/C/URY/CO/21-23, del 17 de enero de 2017, párr. 9)

9. Nuestro país tuvo procesos de conformación poblacional similares al del resto del continente americano. La herencia indígena y las desigualdades estructurales producto de siglos de colonialismo también caracterizan al país. La CEPAL utiliza la cifra de 2,4% para identificar a la población indígena del Uruguay porque refleja el criterio de la conciencia étnica y la autoidentificación.

10. En su informe “Los Pueblos Indígenas de América Latina- Abya Yala del año 2020 elaborado por la CEPAL, conjuntamente con el FILAC y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sustentable”² se muestra como en lo relativo al ingreso, la población indígena del país presente en el quintil más bajo, es mayor que la no indígena. Existe también desigualdad con respecto a los trabajadores con sistema previsional. El porcentaje de indígenas sin sistema previsional es del 31,8% mientras que en los no indígenas es del 24,2%. La desigualdad se sigue repitiendo en el porcentaje de personas indígenas entre 20 y 29 años que tienen terminada la educación secundaria.

11. Estas brechas evidenciadas por la CEPAL están basadas en los resultados del Censo 2011. El INE en su informe temático sobre Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) sostiene que el 51,3% y el 36,2% de la población afrodescendiente e indígena respectivamente residen en hogares que tienen al menos una NBI (35,6% la amarilla y 31,9% la blanca). “Si se compara a las minorías étnico-raciales respecto de la población blanca, la situación es desfavorable para todas ellas”³. A esto se le debe sumar que los departamentos con mayor población indígena en proporción a su demografía, son los del norte (Tacuarembó con un 8% y Salto con un 6%) y son también los que presentan más altos porcentajes de NBI (Salto con 49,4% y Tacuarembó con 45,2%).

12. La antropóloga biológica Dra. Mónica Sans (Departamento de Antropología Biológica Facultad de la Universidad de la República) en su trabajo “Ancestría genética y estratificación social en Montevideo”, identifica una distribución clara entre el aporte genético indígena y la situación socio-económica referido a la asistencia en Salud⁴.La

² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe (FILAC), (2020). *Los pueblos indígenas de América Latina - Abya Yala y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible: tensiones y desafíos desde una perspectiva territorial*. Santiago.

³ <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45664-pueblos-indigenas-america-latina-abya-yala-la-agenda-2030-desarrollo-sostenible>

⁴ <https://revistas.unlp.edu.ar/raab/article/view/9926/10001>

investigadora destaca el peso mayor de la ancestría indígena en ASSE, hecho que estaría relacionado al nivel socioeconómico, diferencia que se observa en todas las regiones, si bien en el norte es menor y no es significativa⁵

“En Montevideo, así como también en el sur, el aporte indígena de quienes se atienden en ASSE es mayor en relación a quienes lo hacen en IAMC. El aporte biparental indígena fue calculado en 15,4% en los primeros y 9,5% en los segundos, y el materno en 41,2% y 18,5% respectivamente. Esta diferencia se hace a expensas del aporte europeo (51% versus 69,1% para herencia biparental media, y 50,3% versus 74,1% para herencia materna, respectivamente)”.

13. RECOMENDACIÓN: que el Estado recopile y publique información de datos estadísticos basados en el Censo 2023, sobre la composición demográfica de la población, así como de indicadores de derechos humanos y socioeconómicos desglosados por raza, color, ascendencia, origen étnico, desglosándolos luego por género, edad, regiones, zonas urbanas y rurales, incluyendo las más remotas.

II. POLÍTICA DE LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

14. Acogemos con satisfacción la elaboración de la Estrategia Nacional de Políticas para Afrodescendencia 2030 (ENPA 2030) y del Plan Nacional de Equidad Racial y Afrodescendencia, pero nos preocupa que Uruguay no cumpla cabalmente con la recomendación ya que dichos planes sólo se aplican a la población afrodescendiente y no a nivel integral, contemplando a todos los grupos poblacionales que sufren discriminación y racismo en Uruguay (CERD/C/URY/CO/21-23, del 17 de enero de 2017, párr. 13).

15. En su informe al Examen Periódico Universal ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del 2009, Uruguay se comprometió a elaborar un Plan Nacional de Lucha Contra toda forma de Discriminación. Dicho Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación⁶ si bien se comenzó a delinear, fue desactivado, enfocándose los esfuerzos en políticas hacia la población afrodescendiente, y ya no hacia el conjunto de los colectivos discriminados.

16. RECOMENDACIÓN: que el Estado retome la elaboración del Plan Nacional contra el Racismo y la Discriminación y que incluya a la población indígena, afrodescendiente y a otros grupos minoritarios que continúan enfrentándose a la discriminación y a la exclusión social, asegurándoles a estos grupos una participación plena y efectiva en el proceso de elaboración y de implementación de dicho plan.

⁵ <https://revistas.unlp.edu.ar/raab/article/view/9926/10001>

⁶ https://adssdatabase.ohchr.org/IssueLibrary/URUGUAY_Plan%20Nacional%20Contra%20el%20Racismo%20y%20la%20Discriminaci%C3%B3n.pdf

III. PUEBLOS INDÍGENAS

17. El estado uruguayo creado en 1830 a través de su primera constitución se forjó sobre las campañas de intento de exterminio de las poblaciones originarias. El objetivo no se logró porque hubo trescientos sobrevivientes de las matanzas, entre mujeres, niños ancianos y algunos jóvenes guerreros, que fueron tomados prisioneros o repartidos en las haciendas y en las casas de las familias pudientes de Montevideo como sirvientes esclavos.

18. Posteriormente, durante los siglos XVIII, XIX y XX los Pueblos Indígenas sufrieron persecución, marginalización, exclusión, racismo y discriminación por parte del propio estado. El resultado de todo esto, unido al discurso oficial de “Uruguay país sin indios” reforzó la invisibilización y el silenciamiento de los Pueblos Indígenas.

19. Hoy, las organizaciones indígenas del Uruguay nos encontramos en un proceso de recuperación de nuestra cultura y de fortalecimiento de nuestra identidad, derrumbando juntos la representación simbólica de la extinción.

20. Si bien Uruguay ha votado a favor de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y ha suscrito y ratificado los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, el Estado no ha adoptado en los hechos ni en el derecho, leyes, medidas administrativas, o de cualquier otra índole que asegure el cumplimiento y la exigibilidad de los derechos de la población indígena.

21. Esta población permanece invisibilizada hasta la actualidad mediante la persistencia de estereotipos y prejuicios, con una prevalente negación de su existencia. Prueba de ellos es la falta de datos al respecto en su informe oficial del país (CERD/C/URY/24-26).

22. De las 159.324 personas que se autoidentificaron con ascendencia indígena en el Censo 2011, 87.162 son mujeres. No obstante, el Estado no incluye una perspectiva de estas mujeres en sus planes, programas y espacios de equidad de género, por ejemplo, en el Instituto Nacional de las Mujeres.

23. En el segundo ciclo del EPU de los 2014 cuatro países recomendaron a Uruguay la ratificación del Convenio N°169 de la OIT (A/HRC/26/7/Add.1, del 9 de abril de 2014) y en el tercer ciclo, en el 2019, fueron ocho los países que le hicieron esta misma recomendación. Paralelamente, en el año 2018, el Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relativas al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenido, en su informe del país, luego de realizada su visita expresa que Uruguay debe de cumplir con su compromiso de ratificar el Convenio 169 de la OIT.

24. Respecto a la recomendación de este Comité (CERD/C/URY/CO/21-23, del 17 de enero de 2017, párr. 24), de reconsiderar la ratificación del Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, que realizó en el 2016 este Comité, lamentablemente tenemos que informar que el Estado uruguayo no ha realizado ningún avance al respecto.

25. En su informe el Estado argumenta que no lo ratifica ya que no están dadas las condiciones de aplicabilidad de dicho convenio (CERD/C/URY/24-26, párr. 124, agosto 5 del 2020). Nos alerta que el Estado no considere las investigaciones académicas⁷ que se han realizado respecto a la existencia actual de Pueblos Indígenas en Uruguay.

26. En el Art. 1 apartado 1. b, el convenio establece como criterio de aplicación el hecho de descender de pueblos preexistentes al Estado Nacional y la colonización, algo que se puede corroborar con los estudios genéticos de la Dra. Antropóloga biológica Mónica Sans y el Dr. Gonzalo Figueiro⁸ que han descubierto que más del 36% de la población de Montevideo tiene ascendencia indígena, que en algunas regiones del norte como Tacuarembó y Bella Unión la cifra supera el 60%, además de que hay linajes con una continuidad en el territorio que se remontan a más de 9000 años (o sea al tiempo del poblamiento humano en la región).

27. Nos preocupa que el Estado no tenga además en cuenta el criterio de la conciencia étnica o autoidentificación que, de acuerdo a dicho convenio, debería de tomarse como el principal criterio a la hora de determinar a las poblaciones a las cuales se les aplique (Art.1, apartado 2).

28. RECOMENDACIÓN: que el Estado reconsidere y ratifique el Convenio N° 169 de la OIT.

IV. ESTEROTIPOS RACIALES

29. Ante la falta de información que permita el reconocimiento de pueblos indígenas y la persistencia de estereotipos y prejuicios en su contra, nos preocupa que personas de origen indígena continúen siendo objeto de actos de discriminación racial (arts. 2, 5 y 7).

30. Esta situación se ha visto agravada por la vigencia de la LUC (Ley de Urgente Consideración del 2022), que introduce el concepto de *apariencia delictiva*, descripción que señala a los colectivos racializados. Esta legislación posibilita, ante la presunción de

⁷https://www.academia.edu/4170763/Mujeres_Charr%C3%BAas_Rearmando_el_Gran_Quillap%C3%AD_de_la_Memoria_en_Uruguay

⁸ Se han llevado a cabo investigaciones a nivel etnográfico de los Pueblos Indígenas en Uruguay por parte de académicos e investigadores, como lo son los trabajos de Michelena (2010), Repetto (2015), Olivera (2016), Gómez Corte (2017), Rodríguez (2017), López Mazz (2018), que se pueden encontrar en los siguientes links:

https://www.academia.edu/4170763/Mujeres_Charr%C3%BAas_Rearmando_el_Gran_Quillap%C3%AD_de_la_Memoria_en_Uruguay

https://dspace.unila.edu.br/bitstream/handle/123456789/3644/TCC_Ana%20Francesca%20Repetto%20Iribarne.pdf?sequence=1&allowed=y

https://pmb.parlamento.gub.uy/pmb/opac_css/index.php?lvl=notice_display&id=88554

https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/13_LOS%20INDIGENAS%20EN%20URUGUAY%20Y%20SU%20LUCHA%20POR%20LA%20MEMORIA.pdf

https://www.researchgate.net/profile/Mariela-Rodriguez-6/publication/319943870_Reemergencia_indigena_en_los_paises_del_Plata_Los_casos_de_Uruguay_y_de_Argentina/links/59c333950f7e9b21a82ab05f/Reemergencia-indigena-en-los-paises-del-Plata-Los-casos-de-Uruguay-y-de-Argentina.pdf?origin=publication_detail

<https://www.redalyc.org/journal/537/53754772010/html/>

apariencia delictiva considerar a las personas sospechosas, llevarlas detenidas y sometidas a interrogatorio ante la situación de no tener documento de identidad. (LUC arts. 50 y 470).

31. De acuerdo a las recomendaciones contenidas en las Observaciones finales del 2016 de este Comité (CERD/C/URY/CO/21-23, del 17 de enero de 2017, párr. 23 b) y párr. 36), referidas a la falta de información que permita el reconocimiento de pueblos indígenas y la necesidad de combatir la persistencia de estereotipos y prejuicios en su contra, destacamos la existencia desde el año 2009 de la Ley N.º 18.589, cuyos artículos son:

Artículo 1º.- Declarase el día 11 de abril de cada año "Día de la Nación Charrúa y de la Identidad Indígena".

Artículo 2º. (Acciones públicas conmemorativas). - En esa fecha, el Poder Ejecutivo y la Administración Nacional de Educación Pública dispondrán la ejecución o coordinación de acciones públicas que fomenten la información y sensibilización de la ciudadanía sobre el aporte indígena a la identidad nacional, los hechos históricos relacionados a la nación charrúa y lo sucedido en Salsipuedes en 1831.

32. Tomando en cuenta el carácter universal y multiplicador de la influencia educativa, sería beneficiosa la reglamentación de esta ley, con su correspondiente presupuesto para que se haga efectiva y no una mera declaración como lo es hasta el momento ya que no se cumple por parte del Estado.

33. RECOMENDACIÓN: que el Estado reglamente la Ley N.º 18.589 del *Día de la Nación Charrúa y de la Identidad Indígena*, y que le otorgue un presupuesto acorde para que se haga efectivo su cumplimiento.

V. AVANCES

34. Uno de los avances más importantes en materia de reconocimiento indígena es la declaración oficial del *Paraje de Salsipuedes* (lugar de la Masacre Genocida de 1831) como un *Sitio de Memoria*⁹, bajo la Ley N.º 19.641¹⁰ del 2018, lo cual constituye un paso importante en la lucha de los pueblos indígenas en Uruguay por la verdad, justicia y reparación. Dicha declaración reconoce que Salsipuedes constituyó una gravísima violación a los derechos humanos hacia el pueblo Charrúa por parte del estado uruguayo

35. Asimismo consideramos un avance la iniciativa de minuta¹¹ presentada por cinco diputados ante la Comisión de Legislación Laboral del Parlamento de la República,

⁹ <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/sites/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/files/documentos/publicaciones/Res.%20N%C2%BA36%20Salsipuedes.pdf>

¹⁰ Ref. <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19641-2018>

¹¹ Ref. Asunto: 154528 03-05-2022 CRR 2437/2022 CONVENIO 169 OIT. PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES. (<https://parlamento.gub.uy/documentosleyes/ficha-asunto/154528>)

solicitando al Poder Ejecutivo que envíe al Parlamento el Proyecto de Ley para la ratificación del Convenio N°169 de la OIT (Carpeta N° 2437 de 2022 del Parlamento).

36. A los efectos de impulsar esta iniciativa se crea la Coordinación de Organizaciones, Clanes y Comunidades Indígenas del Uruguay, en el cual se encuentra trabajando el Consejo de la Nación Charrúa.

37. RECOMENDACIÓN: Que el Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad que apoye la minuta de comunicación presentada por el Diputado Felipe Carballo y otros, de solicitar al Poder Ejecutivo que envíe el Proyecto de Ley para la ratificación del Convenio N° 169 de la OIT

VI. RETROCESOS

38. En junio del 2014 el Ministerio de Relaciones Exteriores designó a la destacada referente charrúa Mónica Michelena como Asesora Honoraria en Asuntos Indígenas, adjunta a la Unidad Étnico Racial. Lamentamos que el cargo fuera cesado y eliminado en esta administración de gobierno.

39. La Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Otra Forma de Discriminación (CHRXD), creada por ley No 17.817, del 2004 tiene competencia para recibir denuncias, realizar informes y propuestas de política pública que favorezcan la promoción de los derechos de la población de ascendencia indígena. Aunque originalmente esta comisión contaba con un representante indígena, no tiene ninguno en la actualidad.

40. RECOMENDACIÓN: que el Estado reintegre el cargo de asesoría indígena en el Ministerio de Relaciones Exteriores, que cree otros cargos similares en el Ministerio de Desarrollo Social y en el Ministerio de Educación y Cultura y que la Comisión Honoraria Contra el Racismo, la Xenofobia y Toda Otra Forma de Discriminación tenga un representante indígena en su composición.